

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2021-009

Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
MINISTRA DE TURISMO

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, estipula: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la administración pública constituye un verdadero servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparente y evaluación;
- Que,** el artículo 389 de la Carta Fundamental del Estado establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;
- Que,** el artículo 162, numeral 5, del Código Orgánico Administrativo establece que, los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, entre otros motivos, por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor;



- Que,** el artículo 30 del Código Civil, define a la fuerza mayor o caso fortuito: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir (...)*”;
- Que,** la Ley de Turismo en sus artículos 5 y 9, respectivamente, establece las actividades turísticas reguladas por dicho cuerpo legal; y que los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el respectivo registro de turismo, previo al inicio de sus actividades, ante el Ministerio de Turismo, ente rector de la actividad turística nacional;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 591 de 03 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombró como titular del Ministerio de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos; y suspende, entre otros, el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito; desde las 20h00 del 23 de abril hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021;
- Que,** en el Decreto Ejecutivo ibídem el Presidente Constitucional de la República, dispuso: “*Artículo 9.- EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública*”.
- Que,** la propagación del COVID-19 y sus efectos declarada por la Organización Mundial de la Salud como pandemia, constituyen hechos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo previsto en el artículo 30 del Código Civil, por tratarse de un evento imprevisible e irresistible; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Disponer la suspensión de los términos y plazos para la sustanciación y tramitación de todos los procesos administrativos, incluidos los procedimientos sancionatorios y de ejecución coactiva, que se ejecuten en el Ministerio de Turismo, sea

Página 2 de 3



en su oficina Matriz y en las Direcciones Zonales, correspondientes a las provincias donde se ha declarado el estado de excepción por calamidad pública conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 21 de abril de 2021.

La suspensión de términos y plazos estará vigente mientras dure dicho estado de excepción, después de lo cual el presente Acuerdo Ministerial quedará sin efecto

**Artículo 2.-** Los plazos de prescripción y caducidad de los procesos referidos en el artículo precedente, se suspenden y se reanudarán en las mismas condiciones que han sido indicadas.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Publíquese en la página web del Ministerio de Turismo el presente Acuerdo Ministerial, solicitud que será realizada por la Coordinación General Jurídica.

**Segunda.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La solicitud de publicación será realizada por la Coordinación General Jurídica.

**Comuníquese y publíquese.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de abril de 2021.

Rosa Enriqueta Prado Moncayo  
**MINISTRA DE TURISMO**

